

Ley 57 para la prevención del maltrato, preservación de la unidad familiar y para la seguridad, bienestar y protección de los menores y la evaluación de alegaciones de abuso sexual

Larry Emil Alicea Rodríguez, PhD, JD, MSW

Catedrático Auxiliar

Asesor Académico del Programa Doctoral

Escuela Graduada de Trabajo Social Beatriz Lassalle

Universidad de Puerto Rico Recinto de Río Piedras

Conferencia Anual

Proyecto Justicia para la Niñez: Fortaleciendo las familias





9.3 por ciento de los casos de
agresión sexual a niñez y juventud
en minoría de edad en Estados
Unidos.

Se aspira que la familia se abstenga
de realizar, facilitar o consentir que
otros realicen todo acto y conducta
que implique maltrato físico, sexual
o psicológico, y asistir a los centros
de orientación y tratamiento
cuando sea requerido (Art. 2 p. 10)

Notas de la Ley 57 sobre abuso sexual

Incurrir en conducta sexual en presencia de un menor

o que se utilice a un menor, voluntaria o involuntariamente,

para ejecutar conducta sexual dirigida a satisfacer la lascivia

o cualquier acto que, de procesarse por la vía criminal, configuraría cualesquiera de los siguientes delitos:

- agresión sexual, actos lascivos, comercio de personas para actos sexuales, exposiciones obscenas, proposición obscena, producción de pornografía infantil, posesión y distribución de pornografía infantil, utilización de un menor para pornografía infantil; envío, transportación, venta, distribución, publicación, exhibición o posesión de material obsceno y espectáculos obscenos según han sido tipificados en el Código Penal de Puerto Rico y otras leyes penales especiales.

Definición de abuso sexual de la Ley 57

Conducta obscena

- Cualquier actividad física del cuerpo humano,
- bien sea llevada a cabo solo o con otras personas,
- incluyendo pero sin limitarse a, cantar, hablar, bailar, actuar, simular o hacer pantomimas,
- la cual considerada en su totalidad por la persona promedio y, según los patrones comunitarios contemporáneos, apele al interés lascivo
- y represente o describe en una forma patentemente ofensiva conducta sexual y carece de un serio valor literario, artístico, político, religioso, científico o educativo.

- Empleo voluntario o involuntario de un menor en cualquiera de las siguientes actividades:
 - Prostitución o cualquier actividad que implique explotación sexual;

Explotación

Definición de maltrato (aa)

Todo acto u omisión intencional

en el que incurre el padre, la madre o persona responsable del menor

de tal naturaleza que ocasione o ponga a este en riesgo de sufrir daño o perjuicio a

- su salud e integridad física, mental o emocional, incluyendo abuso sexual, o la trata humana según es definido en esta ley.

También, se considerará maltrato el incurrir en conducta obscena

o la utilización de un menor para ejecutar conducta obscena;

permitir que otra persona ocasione o ponga en riesgo de sufrir daño o perjuicio a la salud e integridad física, mental o emocional de un menor; abandono voluntario de un menor; que el padre, madre o persona responsable del menor explote a este o permita que otro lo haga obligándolo o permitiéndole realizar cualquier acto, incluyendo, pero sin limitarse a, utilizar al menor para ejecutar conducta obscena, con el fin de lucrarse o de recibir algún otro beneficio; incurrir en conducta que, de procesarse por la vía criminal, constituiría delito contra la salud e integridad física, mental, emocional, incluyendo abuso sexual del menor o la trata humana.

Asimismo, se considerará que un menor es víctima de maltrato si el padre, la madre o persona responsable del menor ha incurrido en la conducta descrita o ha incurrido en conducta constitutiva de violencia doméstica en presencia de los menores, según definido en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica".

Toda situación que represente un peligro de daño a la salud, seguridad y bienestar físico, emocional y/o sexual de un menor.

Ello incluye menores víctimas de maltrato comprobado en el que la seguridad y los factores de riesgo pueden mitigarse mediante la prestación de servicios en el hogar; y menores que presentan factores de riesgo de moderados a graves y es necesario prestarles atención para prevenir su ingreso a cuidado sustituto.

Riesgo inminente

Aquella conducta que incurra en

- la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

Esa explotación incluirá, como mínimo,

- la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos, según definida en el inciso (u) de este Artículo.

No se tomará en cuenta el consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a todas formas de explotación, según definida.

Trata humana

Toda persona que tenga conocimiento u observe, en el desempeño de su capacidad profesional o empleo,

- cualquier película, fotografía, cinta de video, negativos o dispositivas que muestren a un menor involucrado en un acto sexual,
- informará inmediatamente tal hecho al Departamento, a través de la Línea Directa de Maltrato del Departamento, al Negociado de la Policía de Puerto Rico o a la Oficina Local del Departamento.

Toda película, fotografía, cinta de video, negativo, o diapositiva que muestre a un menor involucrado o como parte de un acto sexual será entregada en el cuartel más cercano del Negociado de la Policía de Puerto Rico.

Obligación ciudadana de informar

El Procurador de Asuntos de Familia, el Procurador de Asuntos de Menores, los Fiscales y los Agentes del Negociado de la Policía de Puerto Rico, de la Unidad Especializada en Delitos Sexuales, Maltrato de Menores y Violencia Doméstica, en todos los casos que se investigue la comisión de hechos constitutivos de delito relacionados con esta ley.

Todo profesional de la conducta o de salud que sea contratado por la Administración de Familias y Niños del Departamento de la Familia y que provea servicios de evaluación, validación y tratamiento de maltrato en la modalidad de abuso sexual a menores de edad, en centros o programas multidisciplinarios afiliados a dicha agencia.

Acceso a expedientes

Cuando un padre, una madre, o persona responsable del menor lo ha sometido a circunstancias agravadas, como abandono, tortura, maltrato crónico, y abuso sexual.

El padre, la madre, o persona responsable del menor que incurre en la conducta de la utilización de un menor para la comisión del delito o en conducta o conductas que, de procesarse por la vía criminal, configurarían cualesquiera de los siguientes delitos:

- asesinato en primer grado o segundo grado, agresión grave o agresión grave atenuada, agresión sexual, actos lascivos, comercio de personas para actos sexuales, producción de pornografía infantil, posesión y distribución de pornografía infantil, utilización de un menor para pornografía infantil, envío, transportación, venta, distribución, publicación, exhibición o posesión de material obsceno, espectáculos obscenos y exposición a menores de estos delitos, secuestro y secuestro agravado, abandono de menores, secuestro de menores, o corrupción de menores, según tipificados en el Código Penal de Puerto Rico.

Como una razón para no realizar esfuerzos razonables

Causa para solicitar la restricción de la patria potestad

- El Tribunal determine que el padre y/o la madre no está dispuesto o es incapaz de tomar responsabilidad y proteger al menor de riesgos a su salud e integridad física, mental, emocional y/o sexual y estas circunstancias no cambiarán dentro del periodo durante el cual se lleven a cabo los esfuerzos razonables, según la evidencia presentada en el caso.

Todo padre, madre, persona responsable del menor, o cualquier otra persona que por acción u omisión intencional incurra en conducta constitutiva de

violencia doméstica en presencia de menores, en abuso sexual, en conducta obscena o la utilización de un menor para ejecutar conducta obscena, será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de diez (10) años.



La pena con agravantes podrá ser aumentada a doce (12) años de reclusión y de mediar circunstancias atenuantes, la pena podrá ser reducida a ocho (8) años de reclusión.

Como aspecto penal especial

Identificación de la situación mediante la observación directa de cualquier indicador

- de maltrato físico o psicológico, negligencia o explotación sexual, tales como, pero sin limitarse al comportamiento o actitud de un niño que sufre maltrato, verbalización por parte del menor de situaciones de maltrato, patrón de ausencias injustificadas, confidencias de familiares, amigos, compañeros, conocidos o vecinos del menor.

Protocolo escolar que incluye lugar en la escuela e integración del componente de salud mental escolar.

Responsabilidad del Departamento de Educación

Retos para la evaluación de alegaciones de abuso sexual en el nuevo escenario legal:

Del papel a la acción

¿Cómo se integra a la Ley Núm. 158 de 24 de diciembre, Ley Habilitadora de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Abuso Sexual o Ley de los CIMVAS según enmendada por la Ley 155 del 18 de septiembre de 2015?

- La nueva ley no contiene una integración explícita con la Ley 158.
- La ley está diseñada usando el concepto de los Child Advocacy Centers en su filosofía, pero en la práctica no contiene todos los elementos que configuran esa modalidad de servicios.
 - Evaluación forense vs. Entrevista forense
- Ya hay investigaciones que han abordado la implementación de la Ley 158 (De Jesús, 2018).
- La asignación establecida de \$ 500,000 que establece la ley 158 por Centro CIMVAS es insuficiente para la operación con todos los requisitos.
- Las agencias, aparte del Departamento de la Familia no han cumplido con los requisitos que le impone la misma ley.

Retos

Fortalecer los equipos multidisciplinarios.

Realizar acuerdos colaborativos que correspondan a la particularidad de los Centros.

Mantener los equipos actualizados en adiestramiento especializado. La especialización es esencial. No es solamente el servicio es quién y cómo lo presta.

Incorporar los componentes de investigación científica y sistematización de la práctica profesional.

Desarrollar el componente de prevención primaria y secundaria.

Adiestrar sobre el cambio de paradigma de evaluación forense (se tiene que seguir dando en ciertos casos) al de entrevista forense.



Discusiones en Mesa

Reflexiones en mesa

¿Cuáles son los retos que están pendientes en los procesos de investigación, entrevista y evaluación de alegaciones de abuso sexual?

¿Qué significa o que trae la ley 57 para superar esos retos?

¿Cómo podemos aportar desde el lugar de ubicación profesional?

